

I. Disposiciones generales

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

931 REAL DECRETO 26/1990, de 15 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

El proceso de reformas en el sistema educativo español desarrollado por el Ministerio de Educación y Ciencia y que ha sido objeto de la publicación reciente de un Libro Blanco, ha de prestar una atención destacada a la extensión y potenciación de la formación profesional reglada, lo que aconseja modificar la actual estructura del Departamento para encomendar a una Dirección General y, en su seno, a una Subdirección de nueva creación, la especial atención a la ordenación e impulso de este nivel educativo. Es preciso igualmente sentar las bases para la futura creación de un Instituto de evaluación del sistema educativo.

Se potencia, asimismo, la coordinación de las actuaciones del Departamento en el exterior, imputándose a un único Centro directivo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo 6.º del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, quedará redactado en los siguientes términos:

«Uno. La Secretaría General Técnica tiene a su cargo el estudio, informe, tramitación y elaboración, en su caso, de los proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer al Departamento, así como la preparación de los informes relativos a los asuntos que deban someterse a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, Comisiones Delegadas del Gobierno y Consejo de Ministros, la elaboración de las directrices y la coordinación de los programas de cooperación educativa, científica y técnica internacional de carácter bilateral o multilateral, especialmente con las Comunidades Europeas, y, en general, de las actuaciones en el ámbito internacional en las materias de competencia del Departamento de acuerdo y en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores; las directrices para la expedición de títulos oficiales españoles, así como la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros; la propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra disposiciones y resoluciones del Departamento. Igualmente, cuida de la información administrativa y de las compilaciones, publicaciones y material didáctico del Ministerio.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica.
- Subdirección General de Recursos.
- Subdirección General de Cooperación Internacional.
- Subdirección General de Educación en el Exterior.
- Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.
- Centro de Publicaciones.»

Art. 2.º El artículo 10, dos, del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, modificado por el Real Decreto 796/1988, de 20 de julio, quedará redactado en los sucesivos en los siguientes términos:

«Dos. Dependen de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, los siguientes Centros directivos:

- La Dirección General de Renovación Pedagógica.
- La Dirección General de Centros Escolares.
- La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.
- La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.»

Art. 3.º El artículo 11 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, modificado por el Real Decreto 1362/1987, de 6 de noviembre, quedará redactado en los sucesivos en los siguientes términos:

«Artículo 11. Dirección General de Renovación Pedagógica.

Uno. La Dirección General de Renovación Pedagógica tiene como competencia respecto a la Educación Preescolar, General Básica, Especial y Bachillerato, el diseño, promoción y difusión de innovaciones educativas; la propuesta de autorización de las experiencias que se realicen en los Centros y la evaluación de las mismas; la formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto a los Centros, equipamiento escolar y material didáctico; el estudio y elaboración de propuestas para la evaluación del rendimiento escolar; la elaboración de las directrices técnico-pedagógicas para la evaluación, selección y promoción del personal docente, así como la propuesta y ejecución de programas y actividades de formación continuada y de actualización del Profesorado y personal directivo de los Centros; la ejecución de los mismos programas para el Profesorado de Formación Profesional Reglada; el impulso para la introducción de nuevas tecnologías en la educación, así como de nuevos objetivos que hayan de ser cubiertos por el sistema educativo; la planificación, coordinación, evaluación y realización de la investigación educativa y de evaluación del propio sistema, así como la difusión de los resultados de la misma.

Asimismo, le corresponde la ordenación y gestión en materia de Centros de Educación Especial.

Dos. La Dirección General de Renovación Pedagógica se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- Subdirección General de Ordenación Académica.
- Subdirección General de Programas Experimentales.
- Subdirección General de Formación del Profesorado.
- Subdirección General de Educación Especial.
- Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.»

Art. 4.º El artículo 13 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, quedará redactado en los sucesivos en los siguientes términos:

«Artículo 13. Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Uno. La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa tiene como competencia, respecto a la Formación Profesional Reglada, la ordenación académica, la innovación y experimentación, la formulación de criterios y directrices pedagógicas respecto de los Centros y de los procesos de selección del personal docente y el diseño y planificación de los programas de formación continuada y actualización del Profesorado. Igualmente, tiene como competencia el diseño y promoción de una oferta educativa flexible que facilite a los jóvenes la transición del sistema educativo al mundo del trabajo; la programación y gestión del sistema de becas y ayudas al estudio; el desarrollo de actuaciones sobre las zonas geográficas o los grupos de población que, por sus especiales características, requieran una atención educativa preferente; la realización de actividades dirigidas a la educación integral de adultos y a la enseñanza a distancia.

Dos. La Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

- Subdirección General de Formación Profesional Reglada.
- Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.
- Subdirección General de Educación Compensatoria.
- Subdirección General de Educación Permanente.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos presupuestos hasta que se apruebe la adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Educación y Ciencia a la estructura orgánica que aprueba este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

932 REAL DECRETO 27/1990, de 15 de enero, por el que se reorganiza parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de los mismos y de las Unidades Administrativas Superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, por el que se determinó la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, reorganizó la estructura de las Unidades Administrativas del Departamento para adaptarla a la inmediata puesta en funcionamiento de los órganos creados por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En la actualidad se hace preciso reorientar la estructura superior de este Ministerio de tal forma que, además de consolidar la actividad sanitaria en su doble vertiente preventiva y asistencial, refuerce su capacidad de coordinación en materia de consumo, e inicie un proceso perfeccionable mediante normas posteriores que permitan integrar las responsabilidades operativas e instrumentales de los órganos gestores e implantar sistemas más eficaces de dirección por objetivos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º *Subsecretaría de Sanidad y Consumo.*—Uno. Quedan adscritos a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo los Centros directivos actualmente dependientes de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Dos. El Subsecretario de Sanidad y Consumo asume la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud y la Presidencia del Consejo del mismo.

Art. 2.º *Secretaría General de Consumo.*—Uno. Se crea la Secretaría General de Consumo, cuyo titular tiene el rango de Subsecretario, que desempeña las funciones que en materia de protección de los consumidores, corresponden a la Administración Central del Estado de acuerdo con el ordenamiento español y las normas comunitarias.

Dos. Dependen del Secretario general de Consumo, la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

Tres. Como órgano de apoyo y asistencia permanente depende del Secretario general de Consumo un Gabinete Técnico, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general.

Cuatro. Queda adscrito a la Secretaría General de Consumo el Organismo autónomo Instituto Nacional del Consumo.

Cinco. El Secretario general de Consumo asume la Presidencia de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, creada por Real Decreto 1427/1983, de 25 de mayo, y la Presidencia de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, regulada en el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio.

Art. 3.º *Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.*—Se crea la figura de Adjunto al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas con categoría de Director general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan suprimidos los siguientes Organos superiores y Subdirecciones Generales:

La Secretaría General de Asistencia Sanitaria.
El Gabinete Técnico de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Segunda.—El resto de los Organos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos no contemplados en el presente Real Decreto, mantienen la dependencia fijada por Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

933 REAL DECRETO 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

La Ley 23/1988, de 28 de julio, por la que se modifica la de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha introducido cambios sustanciales en el régimen legal de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios.

La entidad de las reformas incorporadas, así como su especial incidencia en la práctica generalidad de los procedimientos encaminados a la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios, y la necesidad de facilitar la mayor seguridad jurídica a los mismos, hace aconsejable la aprobación de un nuevo Reglamento que contemple con carácter general el desarrollo normativo de la Ley de Medidas en la materia indicada, con la consecuente derogación del aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, cuidando del cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva CEE de 9 de febrero de 1976, en lo que se refiere al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.—Queda derogado el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre; el Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo, sobre transferencia de medios personales de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas; los apartados 7 y 8 del artículo 6.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, y las normas sobre provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del Reglamento de los Cuerpos Especiales de Correos y Telecomunicación, aprobado por Real Decreto 1475/1981, de 24 de abril.

Segunda.—Asimismo, se derogan todas las normas sobre provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, contenidas en disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, a excepción de las relativas al personal docente, investigador, sanitario y al destinado en el extranjero, así como los apartados 1 y 2 del artículo 7.º del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio.

Tercera.—Queda sin efecto el carácter preceptivo del informe a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 453/1985, de 6 de marzo, sobre composición y funciones de la Comisión Superior de Personal.

Cuarta.—Las referencias al Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, contenidas en las disposiciones vigentes, se entenderán hechas a los preceptos relativos del aprobado por el presente Real Decreto, quedando sin efecto aquellas remisiones que no tengan correlación con éste.